



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Circular

Número:

Referencia: EX-2020-78259593-APN-GA#SSN - "Cláusula de Limitación y Exclusión por Sanciones" – RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC

SÍNTESIS: Lineamientos "Cláusula de Limitación y Exclusión por Sanciones" – RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC

A las Entidades y Personas sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a los efectos de realizar aclaraciones respecto a lo dispuesto en la Resolución RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC, de fecha 17 de marzo, en particular sobre la "CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES" aprobada por el Artículo 3° (Anexo III).

Tal como surge de la referida Resolución, dicha cláusula se aprobó a los fines de su aplicación exclusiva en los Planes de Seguros Patrimoniales; sin embargo, como consecuencia de diversas consultas del mercado, se ha observado la necesidad de establecer lineamientos que deben presentar las cláusulas de exclusión en los contratos de reaseguro.

Por ello y con el objeto de unificar criterios, se establece que en los contratos de seguros y de reaseguros podrá utilizarse el texto que se señala a continuación:

"La (re)aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la (re)aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a. cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
- b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
- c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina."

Saludo a ustedes atentamente.